



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 65  
OFICIALIA DE PARTES

**RECIBIDO**  
06 MAY 2024

HORA 12:14hs  
ANEXO \_\_\_\_\_  
RECIBE Gaby Castillo



Cd. Victoria, Tamaulipas., 06 de Mayo de 2024.

## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La Suscrito **Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sesenta y Cinco Legislatura Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **para Promover Iniciativa de Decreto mediante el que adiciona la fracción XVI al artículo 10 de la Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con los resultados obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2020, organizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Puebla habitan aproximadamente 1 millón, 016 mil, 831 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 15.4% de la población total. El mismo informe, destaca los diversos tipos de discapacidad que padece este porcentaje poblacional, entre los que se encuentran:

Cabe destacar que la discriminación y/o la marginación en la que viven las personas que padecen algún tipo o grado de discapacidad, es en mayor parte generada por el Estado, dado que no está concebido para la inclusión, como puede ser observado aún con la falta de accesibilidad en el transporte público, la información, educación, trabajo y recreación.

Y a pesar de las acciones afirmativas recientemente llevadas a cabo, aún el camino es largo. Por ello, el propósito de la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Por tanto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que tratándose de personas con discapacidad intelectual, el acceso pleno a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de las mismas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica; esto es, de un formato que no sustituya la estructura "tradicional" de las sentencias, sino que la complemente y que sea realizado bajo un lenguaje simple y directo, en el que se eviten los tecnicismos así como los conceptos abstractos, mediante el uso de ejemplos y empleando un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible.

Como se observa, el debido acceso a la justicia de las personas con discapacidad, no se agota en el hecho de que accedan a los procedimientos judiciales (dimensión jurídica), ni tampoco en que lo hagan en condiciones de igualdad (dimensión física), sino que, además, es necesario que las decisiones relevantes se les comuniquen en formatos comprensibles en función a su condición particular; por ejemplo, en lenguaje de señas tratándose de personas con discapacidad auditiva, escritura braille para personas con discapacidad visual, un texto de lectura fácil o accesible en caso de discapacidad mental o intelectual o, de otras herramientas digitales que permitan la fácil comprensión.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Que se adiciona la fracción XVI al artículo 10 de la Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 10.

1. Las personas con discapacidad tendrán los derechos y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la presente Ley y los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, garantizando con ello la igualdad de oportunidades, la equidad, protección contra toda explotación o trato discriminatorio, abusivo o degradante, la inclusión y la participación efectiva en la sociedad en todos sus ámbitos.

2. Para efectos de la presente Ley...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



I al XV. ...

**XVI. Facilitar la asistencia de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana y/o en sistema braille, para ello, las instituciones de administración e impartición de justicia deberán contar con peritos especializados en las diversas discapacidades.**

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**

**GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ  
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
EN LA SESENTA Y CINCO LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**